RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021**-0**1177** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 00130841009600281140, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el titulo valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ